

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES
CARRERA 30 No. 13-24 PISO 4 BOGOTA D.C.
CONMUTADOR 5879750 EXTENSIÓN 1386

Postulado: JOSE GERMAN PICO SENA Predio ARGELIA Municipio de Cáceres Antioquia. Folio de Matrícula Inmobiliaria 015-22636

## ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

En el municipio de Cáceres Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos milquince (2015), siendo las 4p.m, la suscrita Fiscal124Seccional LEONOR AVELLANEDA BERNAL, adscrita al despacho 35 de la Fiscalía Delegada ante el Tribunal, Unidad de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Grupo Interno de Persecución de Bienes, se hace presente en el inmueble descrito anteriormente con el fin de dar cumplimiento a la orden de la Corte Suprema de Justicia, quien en fallo del 8 de julio de 2015 ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre las mejoras que se encuentran sobre el predio denominado Argelia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-22636. La suscrita Fiscal actúa por comisión del Fiscal 37 Delegado ante el Tribunal de la ciudad de Medellín. Se encuentran presentes en la diligencia los siguientes funcionarios: Técnico Investigador I MARIA DEL PILAR LABRADA MONROY adscrita al despacho 37, EDUAR PACHECO GAMA Técnico Investigador II, MARINA SERRAMO URIBE Técnico Investigador I, Fotógrafo adscrita al CTI Seccional Bogotá, el Representante del Fondo de Reparación a las Víctimas doctor CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ Abogado Fondo de Reparación y YESID RAMIREZ CARDENAS Topógrafo Fondo de Reparación y doctor JOSE MANUEL PEREZ CORTES Abogado Grupo Administrativo Fondo de Reparación.

Se da inicio a la diligencia de Secuestro y entrega de las mejoras construidas sobre el inmueble al Fondo de Reparación de las mejoras, así:

En el inmueble no se encuentra ninguna persona que atienda la diligencia.

## **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:**

FOLIO

015-22636

MUNICIPIO:

**CACERES** 

CORREGIMIENTO:

JARDIN

VEREDA:

JARDIN

FINCA

ARGFLIA

CEDULA CATASTRAL

225012082004092000

SECTOR

Rural.

FICHA PREDIAL

4904921

AREA DEL PREDIO

8 Hs + 2612 m2 según FMI y según

plancha catastral y verificación en campo 7 Has y 6954 Mts2-

Se hace constar que el inmueble se encuentra plenamente identificado y ubicado en el informe de alistamiento No. 11-31981, realizado por EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ de fecha 14 de octubre de 2014.

## DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Este bien inmueble se encuentra alinderado por cerco en madera, con alambre de púas a 3 hilos en la parte norte, los otros linderos se pueden definir como cercos naturales.

El terreno donde se encuentra el predio presenta una topografía plana con pendientes inferiores a los 3° de inclinación.

El inmueble se encuentra abandonado, rastrojado en un 90 % de su cabida, presenta tres construcciones, las dos primeras en ruinas con muros de ladrillo, sin techo, pisos en baldosa totalmente deteriorados. La tercera una área construida es una piscina, abandonada con acabados en baldosa y granito, totalmente deteriorados y enmalezada. Acerca del valor comercial de estas construcciones se deja constancia que en el informe de alistamiento visto a folios 65 de la carpeta se consignó que las mismas amenazaban a ruina y que por tanto su depreciación es del 100 % por tanto su valor es 0. De lo consignado por el Ingeniero Edgar Reyes en el informe de alistamiento se observa por los intervinientes que las construcciones presentan un deterioro progresivo.

Se deja constancia que al momento de la diligencia se ubica en el costado norte del predio un cultivo de forma irregular con un cultivo de arroz y maíz, en un área de 650.80 Mts 2, donde un 70% se destina al cultivo de arroz y el restante maíz, el cultivo se encuentra cercado en palos vivos y alambre de tres hilos, dos en alambre de púas y otro liso, los cultivos presentan una

altura aproximada de 30 a 50 centímetros, se observa que presenta mantenimiento.

Se observa un segundo cultivo a la altura del costado sur oriental de aproximadamente 1356 mts 2, el cual se ubica sobre el lecho del río Cauca, de forma irregular, el cultivo en su totalidad es de arroz, de una altura aproximada de 50 centímetros, se encuentra cercado en palos vivos en tres hilos en alambre de púa, el cultivo se observa que se le hace mantenimiento y cuidado. No se encontró a ninguna persona que respondiera por los cultivos.

De la descripción del inmueble, el estado físico de las instalaciones, construcciones y los cultivos que hay en el predio se toman fotografías por parte de la funcionaria Fotógrafo del CTI Bogotá MARINA SERRANO URIBE, las cuales hará llegar al despacho para que hagan parte de esta diligencia, al igual que el informe de entrega del topógrafo.

Acerca del estado de conservación del inmueble, construcciones y cultivos, se hace constar, que fueron revisados por todos los intervinientes.

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADAS LOS MEJORAS QUE HAY SOBRE EL INMUEBLE identificado con el** folio de matrícula inmobiliaria 015-22636, las cuales fueron descritas en esta acta.

Consecuencialmente se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- como SECUESTRE de las mejoras aquí descritas, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11 C a la Ley 975 de 2005, y el Decreto Reglamentario 3011 de diciembre de 2013, representado en esta diligencia por el Abogado CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ Abogado Fondo de Reparación, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.144 expedida en Bogotá, Tarjeta profesional 139918.

Acto seguido se le informa cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les hace entrega y desde este momento en adelante los mismos quedarán a órdenes del FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien quedan las mejoras descritas en esta acta y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia de las mismas, de acuerdo con las normas en cita. Estando presente el Abogado CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ, quien representa los intereses del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, procede el despacho a hacer entrega física, real y material del bien aludido.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia: CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ Abogado FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS:

De manera general, respecto a esta diligencia debemos advertir lo siguiente: Consideramos que la medida cautelar impuesta sobre mejoras que se encuentran en un predio baldío son decisiones judiciales inconstitucionales, ya que los baldíos constitucionalmente son inembargables, y en lo que tiene que ver con las mejoras, hay un principio general del derecho que advierte que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal, es decir, es contrario a derecho argumentar como lo hizo la Corte Suprema para este caso, que aunque los baldíos son inembargables, las mejoras que se encuentran en ellos si se pueden embargar. Además, la Corte llega a la conclusión de embargar mejoras, a partir de la lectura que hace del artículo 74 de la Ley 160 de 1994, que aborda el tema de la recuperación indebida de baldíos, que dice que el reconocimiento de las mejoras, se hace cuando se trata de ocupantes de buena fe, pero en este caso, técnicamente no se puede predicar que el postulado que hace entrega del predio sea un ocupante de buena fe ni un ocupante que explotara el predio como lo dice la Ley 160, ya que en la misma decisión de la Corte se advierte que en el predio se realizaban actividades ilícitas.

Hay otro aspecto importante del que queremos llamar la atención, y es que una medida cautelar se debe imponer de manera precisa, sobre bienes totalmente identificados, y no de manera abstracta para dejarla al arbitrio del funcionario de turno y que bajo su interpretación diga que es una mejora, como en este caso. Conforme a la decisión de la Corte, La Fiscalía hace entrega al Fondo para la Reparación de Víctimas de lo que consideran son tres mejoras, en cultivos como ya se describió. Para nosotros Fondo para la Reparación de las Víctimas, estas tres pequeñas porciones de cultivos transitorios no las consideramos como mejoras, además, que no son cultivos que este entregando el postulado, son pequeños cultivos sembrados recientemente como se puede advertir a partir de la descripción física de los mismos, y que son cultivos que no tienen vocación reparadora, si los miramos desde el punto de vista costo — beneficio. Sumado a lo anterior, de los tres pequeños cultivos, uno se encuentra ubicado en lo que es el área protectora medioambiental del rio.

Es tan desafortunada la decisión de la Corte, que respecto a este caso hizo referencia a unas construcciones, como una piscina y una casa, que como se advierte están totalmente en ruinas, y ya se había hecho la advertencia en los informes de alistamiento tanto por la Fiscalía como por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Queremos aprovechar y dejar constancia a manera de advertencia, y es que sobre los predios baldíos no se ha tomado ninguna decisión, quedando así estos predios a la deriva.

OBSERVACIONES:	Se realizó por	parte de la po	olicía judicial registr	0
fotográfico : Si (_x_)	No (). No	siendo otro el	objeto de la present	e
diligencia, se termina	a y firma una vez	leída y aprobac	da por quienes en el	a
intervinieron, siendo	las 5 p.m.			
( )				
\	. 111/			

LEONOR AVELLANEDA BERNAL

FISCAL 124 SECCIONAL

DESPACHO 35 JUSTICIA TRANSICIONAL

CESAR AUGUSTO GONZALEZ OBTIZ

QUIEN RECIBE

Abogado

FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS

TECNICO INVESTIGADOR

MARIA DEL PILAR LABRADA MONROY

EDUAR PACHECO GAMA

Técnico Investigador II

MARINA SERRAMO URIBE

Técnico Investigador I

Fotógrafo

YESID RAMIREZ CARDENAS

Topógrafo Fondo de Reparación

JOSE MANUEL PEREZ CORTES

Abogado Fondo de Reparación